



Concepto 276091 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000276091

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000276091

Fecha: 25/06/2020 05:46:07 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EMPLEO-Provisión. Calificación periodo de prueba. Prorroga. Radicación No. 20202060203462 de fecha 28 de Mayo de 2020.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual consulta aclare si se encuentra en periodo de prueba o periodo de inducción lo anterior teniendo en cuenta que tomo posesión del cargo el día 13 de marzo de 2020 antes que se declarara la emergencia sanitaria y en el caso de no estar suspendido mi periodo de prueba como puedo hacer para que se me pacten los compromisos laborales y comportamentales a evaluar, me permito manifestarle lo siguiente:

La Ley 909 de 2004¹ en su artículo 40 establece que las entidades, de acuerdo con los criterios que la misma ley señala y de conformidad con las directrices de la Comisión Nacional del Servicio, desarrollarán sus sistemas de evaluación del desempeño; de igual forma señala la disposición que la Comisión desarrollará un sistema de evaluación del desempeño como sistema tipo, que deberá ser adoptado por las entidades mientras elaboran sus propios sistemas.

Igualmente, el Decreto 1083 de 2015 señala en su artículo 2.2.8.2.1 sobre la calificación del periodo de prueba lo siguiente:

"Al vencimiento del período de prueba el empleado será evaluado en su desempeño laboral y deberá producirse la calificación definitiva de servicios, para lo cual se utilizará el instrumento de evaluación del desempeño que rige para la respectiva entidad". (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, en primer lugar, en lo que tiene que ver con su consulta, habría que remitirse al instrumento que la entidad pública en la cual usted labora haya establecido para efectos de la calificación del periodo de prueba. En caso de que la entidad continúe con el instrumento tipo desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberemos remitirnos al Acuerdo No. 20181000006176 del 10-10-2018, el cual en relación con la calificación del periodo de prueba señala en su artículo 9º:

"Una vez culmine el periodo de prueba del empleado público, el evaluador efectuará la calificación definitiva dentro de los quince días hábiles siguientes a su vencimiento".

Ahora bien, debe señalarse que con la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional en razón a la llegada al país del CORONAVIRUS COVID 19 se han expedido por parte del Gobierno Nacional múltiples decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos; en este sentido debe precisarse que la única disposición

relativa al periodo de prueba de los servidores se encuentra en el artículo 14 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el cual señala lineamientos especiales pero para aquellos procesos de selección que tengan listas de elegibles en firme y cuyos periodos de prueba no hubieren empezado.

De otra parte, no puede perderse de vista que mediante la directiva presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, el Presidente de la República emitió lineamientos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones de manera que se pueda trabajar remotamente por parte de los servidores públicos.

De acuerdo con lo anterior, tenemos las siguientes conclusiones:

1. Con el fin de verificar la regulación interna de la entidad para la calificación del periodo de prueba, deberá remitirse al instrumento propio que su entidad haya implementado; en caso de no existir ese instrumento, podrá acudir al instrumento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual señala que la calificación del periodo de prueba deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su finalización.
2. El Gobierno Nacional no ha expedido disposición que modifique los términos para la calificación del periodo de prueba de los servidores públicos que ya se encuentren cursando al momento de decretarse la emergencia económica, social y ecológica.
3. Las entidades públicas en su interior, deberán adoptar las medidas que permitan dar cumplimiento a los lineamientos de la Presidencia de la República relacionados con el trabajo remoto.

En este orden de ideas y respondiendo puntualmente sus interrogantes usted se encuentra o encontraba en periodo de prueba y no periodo de inducción ya que por lo anteriormente mencionado el Decreto 491 de 2020 para aquellos procesos de selección que tengan listas de elegibles en firme y cuyos periodos de prueba no hubieren empezado caso que según lo informado no le aplica.

Ahora frente a su interrogante, el procedimiento a seguir para obtener la calificación de su periodo de prueba, será aquel que la misma entidad establezca, de acuerdo con los términos que se hayan adoptado, en concurrencia con las medidas que internamente se hayan tomado para lograr el trabajo remoto de los servidores.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Christian Ayala

Revisó: Jose Fernando Arroyave

Aprobó. Armando Lopez Cortes.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".
-

Fecha y hora de creación: 2026-02-09 05:13:32